

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 465

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en Resoluciones N^{ROS} 0314; 1542; 1608; 020; 1388; 1138; 1083; 390; 738; 283; 16; 06; 791, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ROS} 420; 483; 467; 477; 481; 506; 612; 548; 553; 579; 614; 621, 617 respectivamente; que por cuanto no consignaron dentro del plazo establecido la liquidación de los Derechos de Registros correspondientes a los signos concedidos por este Registro de la Propiedad Industrial, **declararon la Caducidad** de los trámites que en ellos se describe.

En este sentido, el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial contempla la obligación que tiene cada interesado, una vez que ha sido acordado su derecho sobre el signo distintivo, de consignar ante el Registro de la Propiedad Industrial el timbre fiscal a que se refiere el artículo 47 *ejusdem*, lo cual debe realizarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro, estableciendo que en caso de incumplimiento quedará sin efecto la resolución en que se concedió el registro respectivo, y por consiguiente serán nulas las actuaciones respectivas.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se pudo constatar que, quedó plenamente demostrado que los interesados **“no liquidaron los pagos de los derechos de registros correspondientes a los signos solicitados”**, dada la inexistencia de comprobante alguno; atendiendo a lo preceptuado por la Ley de Propiedad Industrial, es aplicable la caducidad del trámite como consecuencia jurídica ante la falta de pago del signo a los signos **concedidos**, publicados en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 407; 446, 460, 475, 479, 503, 609, 546, 551, 568, 612, 613, 616, 619, respectivamente por este Registro de la Propiedad Industrial que a continuación se detallan:

N°	SOLICITUD	MARCA/ LEMA COMERCIAL	CLASE	SOLICITANTE
1	1995-013788	A MI ME ENCANTA AMY	47	SANIFARMA INTERAMERICANA
2	1996-010767	ASSY	21 Int	ASSISTANCE S.R.L.
3	2002-014551	NITROTOINA	5 Int	QUÍMICA CERVI, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA/ LEMA COMERCIAL	CLASE	SOLICITANTE
4	2004-017168	NITROTOINA	5	QUÍMICA CERVI, C.A..
5	2005-022151	MASTERCARD WORKPLACE SOLUTIONS	36-Int	MASTERCARD INTERNATIONAL INCORPORATED
6	2007-003618	COOK MEDICAL	46-Int	COOK INCORPORATED
7	2012-020736	LAS MEJORES MARCAS DEL MUNDO	47-Int	DAKA USA INC.
8	2013-007915	FULLVISION	16-Int	PALMEREJO VISIÓN 2010, C.A.
9	2013-019860	VENEZZI	6-Int	TIRSO JOSÉ ACEVEDO PINTO PAOLA CRISTINA GUZMÁN ABREU FRANCISCO JOSÉ ARRIETA MARIN
10	2013-019864	SUELOTEC	37 Int	SUELO TEC, C.A.
11	2013-019865	SUELOTEC	42 Int	SUELO TEC, C.A.
12	2013-020116	BUFASUR	46 Int	AGROPECUARIA BÚFALOS DEL SUR, C.A.
13	2013-020117	BUFASUR	29 Int	AGROPECUARIA BÚFALOS DEL SUR, C.A.
14	2013-020119	BUFASUR	40 Int	AGROPECUARIA BÚFALOS DEL SUR, C.A.
15	2014-013933	HERBALIFE SKIN	3 Int	HERBALIFE INTERNATIONAL, INC
16	2020-003645	SENSE	10 Int	INVERSIONES M.R.C.S. 21, C.A.
17	2021-000278	PANGEA	35 Int	CONSULTING AND BUSSINES OR, C.A.
18	2021-006130	TECNOVITAL TECHNOLOGY & DERMOCOSMETICS	35 Int	CORPORACION TECNOVITAL
19	2021-006204	BETSEVEN	42 Int	BETSEVEN, C.A.

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos antes señalados.

2.- **CONFIRMAR** los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N^{ROS} 0314; 1542; 1608; 020; 1388; 1138; 1083; 390; 738; 283; 16; 06; 791, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ROS} 420; 483; 467; 477; 481; 506; 612; 548; 553; 579; 614; 621, 617, respectivamente, que declaran la caducidad de registro de los signos antes señalados.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/VV/YRB/JMMA